



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Exp. N° 043-99-Q/TC – Oficio N° 46-2000-PSC,
Recibido el 14.01.2000
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por don Francisco Pinedo Durand
Iquitos**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciocho de enero del dos mil

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por don Francisco Pinedo Durand, contra la resolución de fecha once de noviembre de mil novecientos noventinueve, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que declaró improcedente el recurso de nulidad, contra la resolución de vista de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que declaró improcedente la Acción de Amparo seguida contra el Director de Educación de la Región Loreto; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, según lo dispuesto por el Artículo 5° del Reglamento mencionado, en el recurso de queja se debe indicar los domicilios real y procesal actualizados del recurrente y expresar los fundamentos para la concesión del recurso extraordinario denegado, lo que no ha sido cumplido en el presente caso; por lo que el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Declarar inadmisibles el Recurso de Queja interpuesto por don Francisco Pinedo Durand contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, su fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; y, en consecuencia, disponer la devolución de los actuados a la Sala de origen.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo